

12407 ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se modifica a la firma «Olarra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de barras de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olarra, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de barras de acero inoxidable, autorizado por Ordenes de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Olarra, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida del Ejército, 29, Bilbao-14, y NIF A-48-025837, en el sentido de incluir nuevo producto de exportación.

IV. Flejes de acero inoxidable simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 9 milímetros, de las mismas calidades que los productos I, II y III, de la P. E. 73.74.23.2.

A efectos contables, a este producto de exportación le serán aplicados los mismos módulos contables que los establecidos para el producto número I en la citada Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de agosto de 1984 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden del 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12408 ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieza denominada «Caps» y cables telefónicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieza denominada «Caps» y cables telefónicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», y con domicilio en Ramírez de Prado, número 5, Madrid y NIF A-28-016921.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Banda de aluminio aleado, en rollo, composición centesimal:

98 por 100 Al; 0.6 por 100 máx. Si; 0.7 por 100 máx. Fe; 0.2 por 100 máx. Cu; 1.5 por 100 máx. Mn y 0.1 por 100 máx. Zn, de la P. E. 76.03.55, de las siguientes medidas:

Anchura 46 milímetros (tolerancias: +0.05 mm/-0.00 mm).

Espesor 0.33 milímetros (tolerancias: +0.025 mm/-0.015 milímetros).

2. Alambre de cobre aleado, composición centesimal: 98.65 por 100 Cu; 1.20 por 100 Cd y 0.15 por 100 Sn, brillante, en bobinas, redondo, de las siguientes medidas:

2.1 De 0.905 milímetros de espesor.

2.2 De 1.205 milímetros de espesor.

3. Alambón de cobre sin alear, enrollado, simplemente laminado o estirado, de 8 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.

4. Papel aislante sin encolar para cables eléctricos, gramaje g/m²:

Max.	Nom.	Mín.
35	31.5	28
45.5	42	38.5
66.6	63	59.5
94.5	91	87.5
133	126	119

posición estadística 48.01.46.9.

5. Copolímero de etileno-acetato de vinilo, adicionado con negro de humo, composición centesimal: 99.5/96 por 100 etileno; 2/3 por 100 acetato de vinilo y 2.5/3 por 100 negro de humo, de la P. E. 39.02.96.8.

6. Cintas de cobre sin alear, dimensiones 30.9 × 0.254 milímetros, de la P. E. 74.04.31.1.

7. Cintas de cobre sin alear, dimensiones 14.5 × 0.18 milímetros, de la P. E. 74.04.31.1.

8. Láminas de aluminio en bandas o tiras de 0.15, 0.19 y 0.20 milímetros de espesor, composición centesimal: 99.9 por 100 Al, revestidas por ambos lados de copolímero acrílico de etileno, de 0.46/0.56 micras de espesor, de la P. E. 76.04.78.2.

9. Aleaciones de plomo y antimonio en lingotes, composición centesimal: 0.95/1.05 por 100 An; 0.04/0.08 por 100 Cu; estaño máximo, 0.01 por 100; plata máximo, 0.02 por 100; cinc máximo, 0.04 por 100; Fe máximo, 0.002 por 100; arsénico máximo, 0.002 por 100; otros elementos máximos, 0.005 por 100; plomo resto, de la P. E. 78.01.15.

Tercero. Los productos a exportar son:

I. Pieza denominada «Caps», código 5295986, con un peso unitario de 0.9 gramos, de la P. E. 76.16.99.6.

II. Cable telefónico de acometida de un par, de la P. E. 85.23.29, de las siguientes características:

II.1 Con un diámetro interior de cobre aleado de 0.905 milímetros.

II.2 Con un diámetro interior de cobre aleado de 1.205 milímetros.

Cables telefónicos multipares y de telecomunicación:

III. Preparados para recibir las piezas de conexión o provistos de dichas piezas, de la P. E. 85.23.12.

IV. Cables coaxiales incluso los cables compuesto para alta frecuencia, de la P. E. 85.23.21.

V. Los demás cables coaxiales, de la P. E. 85.23.29.

VI. Aislados con materias plásticas artificiales, P. E. 85.23.31.

VII. Aislados con otras materias, de la P. E. 85.23.39.

Cuarto.—A efectos contables se establece los siguiente:

A) En la exportación del producto I:

Por cada pieza exportada se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 1.65 gramos de la mercancía 1.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 45.45 por 100, que adeudarán por la P. E. 76.01.35.

B) En la exportación de los productos II a VII, ambos inclusive:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, los siguientes porcentajes de la correspondiente materia prima:

El de 105 por cada 100, para la mercancía 2.

El de 108.50 por cada 100, para la mercancía 3.

El de 107 por cada 100, para la mercancía 4.

El de 106 por cada 100, para la mercancía 5.

El de 109 por cada 100, para la mercancía 6.

El de 105 por cada 100, para la mercancía 7.

El de 107 por cada 100, para la mercancía 8.

El de 101.01 por cada 100, para la mercancía 9.

b) Como porcentajes de pérdidas: